

**ACTA NÚMERO DIECISIETE – DOS MIL ONCE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las diecisiete horas del día catorce de abril del año dos mil once, reunidos en el salón de sesiones los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúñiga Henríquez. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Licda. María Mercedes Menéndez Figueroa, Arq. José Roberto Góchez Espinoza. Los Directores Adjunto, Lic. Néstor Ladislao Bonilla Martínez e Ing. José Mario Ernesto Rivera Chacón. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. De cuanto en ella se acordó da fe el Secretario de la Junta de Gobierno, Lic. David Ricardo Urquilla Bonilla.

“””1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

“””2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Informe del Señor Presidente, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad Jurídica.

La Junta de Gobierno aprueba la agenda a desarrollar en la presente reunión.

“””3) Informes del señor Presidente

“””3.1) El señor Presidente informa que ya se ha corregido la confusión que se presentó en cuanto al goce de las vacaciones del personal de Presidencia de la Institución así como de los Gerentes.

La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

“””3.2) El señor Presidente informa que este día se sacaron de la aduana los más de veintiséis mil medidores domiciliarios y a finales de mes se tendrán aproximadamente veintiocho mil adicionales. Que lo que ahora procede es acelerar la instalación de los mismos y comprar los marchamos de baquelita. Que los marchamos lastimosamente son necesarios pues se han dado situaciones incómodas en el sentido que mucha gente, incluso personal de la institución, anda en la calle ofreciendo los servicios de alteraciones de medidores. Se deberá de incorporar en el pliego tarifario la multa por alteración o destrucción de marchamos.

La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

“””3.3) El señor Presidente informa que este día por la mañana se ha informado en conferencia de prensa que los medidores serán vendidos al costo y que a los usuarios que ya lo pagaron con el precio anterior, se les devolverá el diferencial.

La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

“””3.4) El señor Presidente informa que las personas que instalarán los medidores ya tienen su equipo y uniforme distintivo, y que se hará una inauguración del proceso de cambio de medidores.

La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

“””3.5) El señor Presidente informa que ya fueron enviadas las invitaciones de los últimos proyectos que quedan con fondos de la Tormenta Tropical IDA.  
La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

“””4) Solicitudes

“””4.1) Solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para adjudicar la Licitación Pública No. LP-09/2011, referente al “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO”.  
La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número siete punto dos punto tres, tomado en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil once, fueron aprobadas las bases de la Licitación Pública No. LP-09/2011, referente al “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO”.
- II. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día veintiocho de febrero de dos mil once, en los periódicos de circulación nacional, El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- III. Que en los días veinticinco de febrero y uno de marzo del corriente año, se efectuó la venta y el retiro de las Bases.
- IV. Que el día dieciséis de marzo de dos mil once, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan las empresas que presentaron ofertas, el monto de cada una de ellas y sus respectivas Garantías de Mantenimiento de Oferta.

OFERTANTE	GARANTIA					MONTO DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO
	ITEMS	AFIANZADORA	NUMERO	VIGENCIA	VALOR (\$)	
DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.*	I	BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.	700163370	120 DIAS	15,000.00	\$ 699,345.70
TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V	I	BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.	707051762	120 DIAS	15,000.00	\$730,974.40
BRENNTANG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	I	BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.	CHEQUE CERTIFICADO SERIE "VA". No. 00015270	180 DIAS	15,000.00	\$871,546.40

- V. Que de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, “Sistema de Evaluación de Ofertas” de las Bases de Licitación; se realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases.
- VI. Que al verificar la revisión de la documentación financiera en los aspectos señalados anteriormente, la Comisión Evaluadora de Ofertas concluyó que la empresa BRENNTANG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con los aspectos financieros verificables solicitados en las bases, y las empresas DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. poseen la capacidad financiera, al haber cumplido con todos los aspectos verificables, considerándolas, por lo tanto, ELEGIBLES para continuar a la siguiente etapa de evaluación
- VII. Que la empresa DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos técnicos, establecidos en el numeral 5 de las especificaciones técnicas de las bases de licitación, ya que no presenta certificados vigentes del producto ofertado, a la vez no están certificados por notario; no presenta certificado de calidad en la que se muestren las concentraciones de las impurezas del producto por un laboratorio acreditado; así mismo, el certificado de origen presentado no posee traducción debidamente legalizada; no obstante habersele prevenido su presentación.
- VIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas después de haber realizado la evaluación técnica con

base a los criterios definidos en las bases de licitación y presentado en el cuadro anterior, obtuvo que la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. no alcanzó el puntaje mínimo requerido para que su oferta económica pueda ser evaluado en la siguiente etapa; y la empresa TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., superó el puntaje mínimo requerido SETENTA (70) PUNTOS en las Bases de Licitación, por lo que se considera ELEGIBLE para que su oferta económica sea considerada en la última etapa de evaluación.

IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, por las sociedades oferentes y que a su vez superaron cada una de las etapas según orden establecido en las Bases de la Licitación obteniendo el siguiente resultado, definido de acuerdo al monto de las ofertas económicas.

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN								
EMPRESAS QUE OFERTARON	MONTO PRESUPUESTADO	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	MONTO OFERTADO	MONTO ADJUDICADO	EMPRESA GANADORA	Porque ganó y porque perdió
DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$738,003.00	CUMPLE	CUMPLE	60 Puntos	\$699,345.70		TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., No alcanzo el puntaje mínimo requerido (70 puntos) para poder pasar a la evaluación económica
TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		CUMPLE	CUMPLE	91 Puntos	\$730,974.40	\$730,974.40		TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos de cada una de las etapas de evaluación
BRENNNTANG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE EVALUO	\$871,546.40			BRENNNTANG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no superó la segunda Etapa, Evaluación Financiera, debido a que no atendió la prevención de la C.E.O. al solicitarsele: Notas probatorias de acceso inmediata a créditos de acuerdo a lo solicitado en las bases de licitación.

X. Qué en la Sala de Reuniones de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; a las catorce horas del día seis de Abril de dos mil once, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo Número Diez de fecha veintitrés de Febrero de 2011; de conformidad al Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para la Licitación Pública No. LP-09/2011, correspondiente al “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO”, con el objeto de darle cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de la precitada Ley, para evaluar la ofertas de las Sociedades: DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y BRENNNTANG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; presentadas en la referida licitación, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos por la institución en las respectivas Bases de Licitación, divididos en cuatro etapas así: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica. Luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados, y de conformidad a los resultados alcanzados por cada uno de los oferentes en el proceso de evaluación de la Licitación Pública No LP-09/2011, correspondiente al Suministro antes detallado y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 55, 56,46 y 64 de la LACAP; RECOMENDÓ adjudicar la licitación Pública número LP-09/2011 “Suministro de Hipoclorito de Calcio año 2011”, ITEM I referente al SUMINISTRO DE 311,000 KILOGRAMOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR a la empresa TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$730,974.40), que incluye el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; Declarar desierto el ÍTEM No. 2 “Suministro de 32,175 Tabletas de Hipoclorito de Calcio”, ya que ningún oferente presentó oferta.

ACUERDA:

I. Adjudicar la licitación Pública No. LP-09/2011 “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO AÑO 2011”, ITEM I referente al SUMINISTRO DE 311,000 KILOGRAMOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR a la empresa TRANSMERQUIM DE EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$730,974.40), que incluye el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

2. Declarar Desierto el ÍTEM No. 2 “Suministro de 32,175 Tabletas de Hipoclorito de Calcio”, ya que ningún oferente presentó oferta.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.
5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----  
“”4.2) Unidad Jurídica

“”4.2.1) Solicitud de la Unidad Jurídica sobre Declarar Inadmisibles por Extemporáneo el escrito de aportación de prueba presentado el día dos de diciembre de dos mil diez, por el señor David Ricardo Delgado Mancía, en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIDECA, S.A. DE C.V.; así como también Declarar extinguido por la causal de CADUCIDAD, el contrato número 46/2009, denominado “Suministro de Material Eléctrico de Alta, Media y Baja Tensión para los Sistemas Electromecánicos de la Institución”.

La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que el día nueve de junio de dos mil nueve la ANDA y la sociedad CIDECA, S.A DE C.V., suscribieron el contrato de suministro número 46/2009, cuyo objeto es el suministro de material eléctrico de alta, media y baja tensión para los sistemas electromecánicos de la Institución, por parte de la contratista a favor de la ANDA. El plazo del contrato era de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que CIDECA S.A. de C.V. recibiera copia certificada del contrato y el precio del mismo es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$29,432.28).
- II. Que según informe rendido en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, por la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Unidad Jurídica, la sociedad contratista incumplió la obligación contenida en la cláusula OCTAVA: GARANTÍAS, literal “b” del contrato por no haber presentado ésta la Garantía de Buen Suministro de los bienes objeto del contrato.
- III. Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que “Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales...”, por lo que en el caso subjudice, si bien es cierto el plazo ya se encuentra vencido, existen obligaciones contractuales pendientes de cumplirse por parte del contratista, como lo es la presentación de la garantía relacionada en el romano anterior, de tal suerte que es necesario extinguir sus efectos por la vía que la ley establece.
- IV. Que el artículo 93 de la precitada ley, establece como una de las formas de extinción de los contratos regulados en ésta, la caducidad; en ese orden de ideas el literal “a” del artículo 94 de ese mismo cuerpo normativo, estipula como causal para declarar la caducidad de los contratos “La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos previstos en la Ley o en el contrato”, por lo que atendiendo a dicha disposición y a informe rendido por

la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el sentido que la contratista incumplió la obligación de presentar las garantías respectivas.

- V. Que en cumplimiento a la delegación antes mencionada sea sustanciado el presente procedimiento administrativo de Extinción de Contrato, en el que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se notificó a la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., la resolución de fecha uno de septiembre de dos mil diez, mediante la cual se da inicio al procedimiento correspondiente, concediéndosele a la contratista un plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.
- VI. Que la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V. por medio de quien manifestó ser su representante legal, señor David Ricardo Delgado Mancía, aceptó de manera expresa que efectivamente no habían sido presentada las garantías de los bienes suministrados por razones ajenas a la sociedad y solicitó una reunión para finiquitar todos los puntos pendientes, sin adjuntar documentación alguna con la cual pudiera acreditar la personería con la que actuaba, ni estar facultado para comparecer en nombre de ésta en el procedimiento administrativo iniciado; situación que no obstante ser una evidente informalidad en el ejercicio de la representación legal de la Contratista, pudo soslayarse en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa; además que, de la simple lectura del contrato que ha motivado el procedimiento, se pudo establecer que el firmante de la aludida nota es quien ha firmado como representante legal de la contratista en dicho contrato, en el cual se estableció de manera plena la personería con que éste actuaba.
- VII. Mediante resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil diez, se abrió a pruebas el procedimiento por el término de OCHO DÍAS HÁBILES; ello sin embargo de la informalidad relacionada en el romano anterior; todo en aras de salvaguardar los Derechos Constitucionales de la contratista, concernientes al Debido Proceso, de Audiencia y de Defensa, entre otros, a efecto de que aportara la prueba pertinente que desvirtuara el incumplimiento invocado por la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respecto a la falta de presentación de la Garantía de Buen Suministro. Dicha resolución fue notificada a CIDECA, S.A. DE C.V., a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de ese mismo año.
- VIII. La contratista, a través de su representante legal, señor David Ricardo Delgado Mancía, en fecha dos de diciembre de dos mil diez, presentó escrito y aporta documentos de prueba consistentes en una serie de cuadros que contienen cronología de la correspondencia enviada y recibida de manera reciproca entre CIDECA S.A. DE C.V. y la ANDA en el marco de la ejecución del contrato, sin embargo no hizo ningún tipo de alegatos que permitieran desvirtuar el incumplimiento invocado, limitándose en el mismo escrito a manifestar que "...CIDECA, S.A. DE C.V. mantiene una política de cumplimiento de contratos y de honrar todos sus compromisos".
- IX. El examen de admisibilidad que se debe hacer al escrito relacionado impone la necesidad de establecer si el mismo ha sido presentado en tiempo y forma; al respecto es necesario advertir que el procedimiento sancionatorio se encuentra regulado por el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual dispone que el término probatorio podrá ser de entre cinco y ocho días hábiles, dependiendo del tipo de pruebas que deban producirse en el mismo; dicho plazo de acuerdo a las reglas generales de la LACAP como de su Reglamento deben ser contados a partir del día siguiente al de su notificación, de tal suerte que resulta procedente realizar el análisis pertinente en ese sentido. La notificación de la apertura a pruebas se realizó el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo probatorio concluyó el día veintinueve de ese mismo mes y año. Como consecuencia de lo anterior, se concluye que

al haber interpuesto su escrito la Contratista hasta el día dos de diciembre de dos mil diez, es decir fuera del plazo legalmente establecido es procedente declararlo inadmisibles por extemporáneo; resultando inoficioso entonces entrar a conocer o analizar los elementos de hecho o de derecho que la contratista, a través de su apoderado, pudo haber esgrimido en el mismo.

- X. Así las cosas, es posible concluir que en el caso que nos ocupa no se ha acreditado dentro del presente procedimiento más prueba para resolver el asunto de fondo que los elementos aportados por la señora Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA en el informe relacionado supra. En tal sentido es pertinente mencionar aspectos de orden doctrinario respecto de la prueba, en el sentido de establecer que ésta “Es la actividad que se desarrolla durante el procedimiento para acreditar la realidad de los hechos y, en su caso, la vigencia y existencia de las normas aplicables, cuando lo uno y lo otro constituyen presupuestos ineludibles de la resolución que ha de dictarse.” En este caso, el elemento fáctico que ha generado este procedimiento de caducidad y que se tiene por acreditado a partir del informe antes aludido, ha sido la omisión por parte de la contratista de presentar la Garantía de Buen Suministro del contrato número 46/2009, lo que supone que el hecho se encuentra prima facie – probado – circunstancia que trasladaba a la sociedad la obligación de presentar sus probanzas a fin de desvirtuarlo; sin embargo al no existir elementos que puedan controvertir el incumplimiento, la administración se encuentra en condiciones de declarar la Extinción del Contrato de mérito.

**ACUERDA:**

- 1) Declarar **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el escrito de aportación de prueba presentado el día dos de diciembre de dos mil diez, por el señor David Ricardo Delgado Mancía, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CIDECA, S.A. DE C.V.**
- 2) Declarar extinguido por la causal de **CADUCIDAD**, el contrato número 46/2009, denominado “Suministro de Material Eléctrico de Alta, Media y Baja Tensión para los Sistemas Electromecánicos de la Institución”, suscrito entre la sociedad **CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CIDECA, S.A. DE C.V.**, y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -**ANDA**-, por incumplimiento de la cláusula **OCTAVA: GARANTÍAS**, literal “b” de dicho contrato, al no haber presentado la contratista Garantía de Buen Suministro.
- 3) Encomendar a la Unidad Jurídica que realice las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
“”4.2.2) Solicitud de la Unidad Jurídica sobre autorizar la Suscripción del Convenio de ayuda mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (**ANDA**); la Municipalidad de San Martín en el Departamento de San Salvador; y la Asociación de Desarrollo de la Comunidad Las Rosas, Municipio de San Martín, para la Ejecución del “Proyecto de Introducción del Servicio de Agua Potable de Tipo Colectivo en la Comunidad Las Rosas del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador”.

La Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, ha destinado fondos para la ejecución de proyectos de beneficio comunitario.

- II. Que el Proyecto de Introducción del Servicio de Agua Potable de Tipo Colectivo, por medio de tres cantareras, en la Comunidad Las Rosas del Municipio de San Martín, resultó seleccionado por la Municipalidad para la asignación de los fondos.
- III. Que las necesidades planteadas por la Asociación de Desarrollo de la Comunidad Las Rosas, efectivamente son de trascendencia comunitaria.
- IV. Que para que el Proyecto sea ejecutado satisfactoriamente la Municipalidad de San Martín y la Comunidad Las Rosas necesitan de la cooperación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- V. Que para determinar los aportes que realizarán las partes en el desarrollo del Proyecto es necesario suscribir un convenio de ayuda mutua.

ACUERDA:

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); la Municipalidad de San Martín; y la Asociación de Desarrollo de la Comunidad Las Rosas, Municipio de San Martín, para la Ejecución del “Proyecto de Introducción del Servicio de Agua Potable de Tipo Colectivo en la Comunidad Las Rosas del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador”.
2. Encomendar a la Gerencia de la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para suscribir la documentación correspondiente.

-----  
-----  
“”4.2.3) Solicitud de la Unidad Jurídica sobre autorizar la Suscripción del Convenio de ayuda mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Comunidad Las Margaritas, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para la Ejecución del “Proyecto de Introducción de Doce Servicios Domiciliarios de Agua Potable y Tres Servicios Domiciliarios de Aguas Negras”.

La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que actualmente existen doce familias, con un promedio de seis integrantes cada una, que carecen del servicio de agua potable, ubicadas en la Comunidad Las Margaritas del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- II. Que la Comunidad, a través de la Junta Directiva, ha iniciado trámites para poder instalar el servicio de agua potable a las familias antes mencionadas, logrando obtener un certificado de factibilidad extendido por la ANDA, mediante el que se autoriza la instalación de doce servicios domiciliarios de agua potable y tres de tipo domiciliar para aguas negras.
- III. Que con el objetivo de concretizar las obras la Comunidad Las Margaritas se ha comprometido en aportar los materiales a utilizar y la mano de obra no calificada; sin embargo, ha solicitado a la ANDA de su ayuda para que pueda contribuir aportando la mano de obra calificada y la supervisión del proyecto.
- IV. Que la ANDA, por medio de Proyectos de Ayuda Mutua de la Región Metropolitana, ha detallado los trabajos a realizar y los materiales necesarios para le ejecución del proyecto denominado “Introducción de Doce Servicios Domiciliarios de Agua Potable y Tres Servicios de Aguas Negras en la Comunidad Las Margaritas de Apopa, Departamento de San Salvador”.

- V. Que para garantizar la ejecución del Proyecto y formalizar los aportes que hará la ANDA y la Comunidad Las Margaritas, se vuelve preciso la suscripción de un convenio de ayuda mutua.

ACUERDA:

- I Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Comunidad Las Margaritas, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para la Ejecución del “Proyecto de Introducción de Doce Servicios Domiciliarios de Agua Potable y Tres Servicios Domiciliarios de Aguas Negras”
2. Encomendar a la Gerencia de la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para suscribir la documentación correspondiente.

-----  
-----  
“”4.2.4) Solicitud de la Unidad Jurídica sobre autorizar la Suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Comunidad Pasaje y Caserío Jacinto, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, para la Ejecución del “Proyecto de Introducción de un Servicio Colectivo de Agua Potable”.

La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que la Comunidad Pasaje y Caserío Jacinto, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, actualmente carece del servicio de agua potable, situación que hace incurrir a las familias en mayores gastos económicos y esfuerzos físicos para abastecerse del líquido, e impide el mejoramiento de las condiciones de salubridad.
- II. Que la ANDA extendió a la Comunidad Pasaje y Caserío Jacinto el certificado de factibilidad número 225/2010, de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, para realizar la conexión de agua potable en la red mediante la instalación de un servicio de tipo colectivo.
- III. Que la Junta Directiva de la Comunidad solicitó a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) la formalización de un convenio para la introducción del servicio de agua potable a través de la instalación de un servicio colectivo.
- IV. Que con el servicio de agua potable de tipo colectivo se beneficiará a las familias de la Comunidad Pasaje y Caserío Jacinto que no tienen acceso al servicio de agua potable y la ANDA estará cumpliendo uno de sus fines; por lo que se vuelve necesario la formalización de un convenio de ayuda mutua con la Comunidad Pasaje y Caserío Jacinto.

ACUERDA:

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Comunidad Pasaje y Caserío Jacinto, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, para la Ejecución del Proyecto de Introducción de Un Servicio Colectivo de Agua Potable.
2. Encomendar a la Gerencia de la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.

3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para suscribir la documentación correspondiente.

-----  
-----  
“”4.2.5) Solicitud de la Unidad Jurídica sobre autorizar la Suscripción del Convenio de ayuda mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Asociación Comunal Altos de Santa María, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, para la Ejecución del “Proyecto de Introducción de un Servicio Colectivo de Agua Potable”.

La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que la Comunidad Altos de Santa María, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, actualmente carece del servicio de agua potable, situación que hace incurrir a las familias en mayores gastos económicos y esfuerzos físicos para abastecerse del líquido, e impide el mejoramiento de las condiciones de salubridad.
- II. Que la ANDA extendió a la Comunidad Altos de Santa María un certificado de factibilidad para realizar la conexión de agua potable en la red mediante la instalación de un servicio de tipo colectivo.
- III. Que la Asociación Comunal Altos de Santa María, mediante nota de fecha veinte de diciembre de dos mil diez solicitó a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) la formalización de un convenio para la introducción del servicio de agua potable a través de la instalación de un servicio colectivo.
- IV. Que con el servicio de agua potable de tipo colectivo se beneficiará a las familias de la Comunidad Altos de Santa María, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, que no tienen acceso al servicio de agua potable y la ANDA estará cumpliendo uno de sus fines; por lo que se vuelve procedente la firma del convenio con la Asociación mencionada en el romano anterior.

ACUERDA:

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Asociación Comunal Altos de Santa María, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, para la ejecución del “Proyecto de Introducción de un Servicio Colectivo de Agua Potable”.
2. Encomendar a la Gerencia de la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para suscribir la documentación correspondiente.

-----  
-----  
“”4.2.6) Autorizar la Suscripción del Convenio de ayuda mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Comunidad Pasaje Méndez, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para la Ejecución del Proyecto de “Introducción de Veinticinco Servicios Domiciliarios de Agua Potable”.

La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución número 231/2010, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, la Gerencia de Ingeniería y Diseño de la ANDA autorizó la conexión de veinticinco servicios de agua potable en la Comunidad Pasaje Méndez, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador.

- II. Que los habitantes de la Comunidad Pasaje Méndez, en diciembre de dos mil diez solicitaron cooperación a la ANDA para poder realizar el proyecto denominado “Introducción de Veinticinco Servicios Domiciliarios de Agua Potable”.
- III. Que el Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana, por medio de Proyectos de Ayuda Mutua, ha identificado que la ANDA puede ofrecer la mano de obra calificada y supervisar el Proyecto; y que la Comunidad Pasaje Méndez aportaría la mano de obra no calificada y los materiales que se utilizarían en el desarrollo de los trabajos.
- IV. Que la ANDA debe dar cumplimiento al mandato legal de proveer agua potable a las poblaciones que carecen del servicio y que en la Comunidad Pasaje Méndez las familias se han organizado mediante una Junta Directiva para desarrollar trabajos en beneficio de la comunidad.
- V. Que para formalizar los compromisos adquiridos, los aportes que las partes harán y garantizar la buena ejecución del Proyecto, es necesario la firma de un convenio entre la ANDA y la Comunidad Pasaje Méndez.

**ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Comunidad Pasaje Méndez, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para la ejecución del Proyecto de “Introducción de Veinticinco Servicios Domiciliarios de Agua Potable”.
2. Encomendar a la Gerencia de la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para suscribir la documentación correspondiente.

-----  
-----  
“”4.2.7) Solicitud de la Unidad Jurídica en el sentido de autorizar que se otorgue escritura pública de rectificación sobre la escritura pública de compraventa.

**La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:**

- I. Que la administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, según escritura pública de compraventa otorgada ante los oficios del Notario Víctor Manuel Ramos Pacheco el día 26 de octubre del año 1987, adquirió de parte del señor José Rogelio Reyes Molina, una porción de terreno de 248.00 metros cuadrados, inmueble ubicado en los suburbios de la población de Concepción Batres, distrito y departamento de Usulután, el cual sería utilizado para la construcción de un tanque elevado. El precio que la Institución pagó por dicho inmueble fue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS COLONES CON CUARENTA CENTAVOS (¢1,242.40), equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$141.98).
- II. Que la escritura pública antes relacionada fue presentada para su inscripción a favor de la ANDA en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, el día 08 de enero de 1988; proceso de inscripción que aún no ha concluido debido a que el registro ha observado la presentación, en el sentido de advertir que el inmueble carece de capacidad registra, ya que el inmueble general, luego de diferentes segregaciones ha quedado reducido a una extensión superficial

de 155 metros cuadrados, no obstante que su capacidad real es incluso superior a la que se vendió a la ANDA.

- III. Que en cumplimiento al saneamiento de evicción el vendedor, señor José Rogelio Reyes Molina, ha realizado las respectivas diligencias de Remedición de Inmueble a efecto de establecer registralmente la cabida real del inmueble general, con lo cual se superaría la observación hecha por el Registro a la escritura presentada por la ANDA, dicha remedición ha sido presentado al Registro de Propiedad respectivo para su debida inscripción, sin embargo aún no ha sido inscrita debido a que se encuentran presentados documentos con prioridad registral.
- IV. Que para efectos de subsanar dicha observación es necesario rectificar la Escritura Pública de Compraventa 17 otorgada ante los oficios del Notario Víctor Manuel Ramos Pacheco el día 26 de octubre del año 1987, por el señor José Rogelio Reyes Molina, la rectificación se realizará tomando en consideración la nueva descripción técnica de la remedición hecha por el propietario.

**ACUERDA:**

1. Autorizar que se otorgue escritura pública de rectificación sobre la escritura pública de compraventa 17 otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día 26 de octubre del año 1987, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Ramos Pacheco, por medio de la cual el señor José Rogelio Reyes Molina, vendió a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados una porción de terreno de 248.00 metros cuadrados, ubicado en Barrio La Parroquia, del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután; dicha rectificación se realizará en el sentido de describir el inmueble conforme a la descripción técnica contenida en la escritura de Remedición, cuya extensión superficial es de 254.67 metros cuadrados, suscrita ante los oficios notariales del Doctor José Ángel Infantozzi.
2. Autorizar a la Gerencia de Unidad Jurídica, para que efectúen los trámites legales respectivos cuando así sea procedente.
3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación correspondiente.

-----  
Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente Marco Antonio Fortín Huezo, dió por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas de todo lo cual yo, el secretario CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS  
BATRES  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA  
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA  
HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LIC. DAVID RICARDO URQUILLA BONILLA  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO